



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO
RADICADO: 20001-31-03-001-2010-00491-02
DEMANDANTE: DIOMEDES DIAZ MAESTRE
DEMANDADO: BETSY LILIANA GONZÁLEZ SILVA
ASUNTO: AUTO RECHAZA RECURSO DE SÚPLICA

MAGISTRADO PONENTE: ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso de súplica formulado por el abogado Dorian Francisco Molina Fuentes contra la providencia emitida el 28 de abril de 2021, por el Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

- 1.- El abogado Molina Fuentes interpuso recurso de apelación contra la providencia emitida el 28 de enero de 2020, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, a través de la cual desatendió la solicitud presentada por el abogado en mención, por carecer de derecho de postulación.
- 2.- La alzada correspondió al Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez, quien, mediante auto del 28 de abril de 2021, resolvió confirmar la decisión de primera instancia.
- 3.- En contra del anterior proveído, el abogado Molina Fuentes interpuso recurso de súplica al considerar que dicha decisión es contraria a la realidad procesal, porque las pruebas demuestran que fue apoderado judicial de Diomedes Díaz Maestre y que después de su muerte lo siguió siendo de sus 18 herederos, hasta el día que 12 de estos decidieron darle poder a otro abogado, pero sigue siendo apoderado de los 6 restantes.

CONSIDERACIONES

- 4.- El artículo 331 del Código General del Proceso dispone que:

“El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda

o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja."
(Subrayado fuera del texto)

5.- En este particular asunto, se tiene que el auto objeto de censura resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia emitida el 28 de enero de 2022, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar. Luego entonces, en vista de que dicho proveído por expresa disposición del artículo 331 ibidem no es susceptible de ser cuestionado a través del aludido medio de impugnación, se procederá a su rechazo.

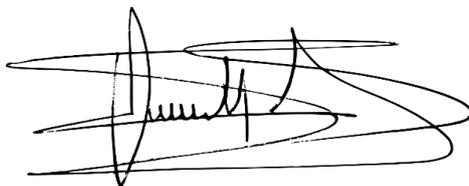
En mérito de lo expuesto, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por improcedente el recurso de súplica interpuesto por el abogado Dorian Francisco Molina Fuentes contra el auto proferido el 28 de abril de 2021.

SEGUNDO. REMITIR por conducto de la Secretaría de esta Corporación, la presente actuación al despacho del Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado Ponente



HERNÁN MAURICIO OLVEROS MOTTA
Magistrado